

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

**ENMIENDA AL REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL
PLAN DE PREVENCION, SUPRESION Y
EVACUACION DE INCENDIOS**

INDICE

ARTICULO		PAGINA
I	INTRODUCCION.....	1
II	BASE LEGAL.....	1
III	ENMIENDA.....	1
IV	IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	3
VI	DEROGACION.....	3
VII	SEPARABILIDAD.....	3
VIII	VIGENCIA.....	3

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

**ENMIENDA AL REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL PLAN DE
PREVENCION, SUPRESION Y EVACUACION DE INCENDIOS**

ARTICULO I – INTRODUCCIÓN

Se enmienda el “Reglamento Interno sobre el Plan de Prevención, Supresión y Evacuación” de 30 de diciembre de 2004, con el propósito de adicionar información al Artículo XXII – ADIESTRAMIENTO. Esta información está relacionada con el equipo que los oficiales a los cuales le aplique, necesitan para poder cumplir con el caso Morales Feliciano.

ARTÍCULO II – BASE LEGAL

- Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, que establece el funcionamiento del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, que crea la Administración de Corrección.

ARTICULO III – APLICABILIDAD

Esta Enmienda es de aplicación a todos los empleados, especialmente aquellos cuyas funciones son esenciales en la prevención, supresión y evacuación de incendios.

ARTÍCULO IV - ENMIENDAS

En virtud de las facultades conferidas al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación por las disposiciones legales aquí citadas, se enmienda el Artículo XXII del “Reglamento Interno sobre el Plan de Prevención, Supresión y Evacuación”, aprobado el 30 de diciembre de 2007, a los fines de incluir un nuevo inciso número once (11) que leerá como sigue:

“ARTICULO XXII – ADIESTRAMIENTO

1. . . .
2. . . .
3. . . .
4. . . .
5. . . .
6. . . .
7. . . .
8. . . .
9. . . .
10. . . .
11. Se les proveerán los siguientes artículos:
 - a. termómetro
 - b. linterna de mano
 - c. placa especial que designe como Oficial de Control de Incendios

d. uniforme, parcho distintivo que lo identifique”

ARTÍCULO V – IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

ARTÍCULO VI - DEROGACIÓN

Esta Enmienda deroga cualquier norma o disposición que esté vigente y que entre en conflicto con lo aquí establecido.

ARTÍCULO VII - SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

ARTICULO VIII – VIGENCIA

Esta Enmienda comenzará a regir una vez aprobada por el Secretario.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de diciembre de 2007.



Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación